

375

275

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

482

# REGLAS

para el depósito, almacenaje y devolución  
de los muebles, enseres y efectos de propiedad  
particular que ingresen para su custodia en el  
Almacén general de Villa

---

Aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno  
en sesión pública extraordinaria de 7 de junio de 1926

---



IMPRENTA MUNICIPAL

MADRID, 1926

**Reglas para el depósito, almacenaje y devolución de los muebles, enseres y efectos de propiedad particular que ingresen para su custodia en el Almacén general de Villa, aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión pública extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 1926**

1.<sup>a</sup> Cuando, a consecuencia de un lanzamiento en juicio de desahucio o con motivo de derribo forzoso, hundimiento, incendio o cualquier otra causa, se ocupase la vía pública con muebles, enseres y efectos, los dueños de los mismos están obligados a retirarlos en un plazo que no podrá exceder de doce horas.

Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, serán retirados por los dependientes de la autoridad municipal y conducidos al Almacén general de la Villa.

2.<sup>a</sup> Los señores Jueces de primera instancia y los municipales, en los casos de desahucio, se servirán comunicar con la antelación debida a la Tenencia de Alcaldía del distrito a que corresponda la casa en que ha de verificarse el desahucio la calle y número de la finca, el nombre del interesado y el día y hora señalados para la diligencia del lanzamiento.

La Tenencia de Alcaldía del distrito dispondrá que uno de los Inspectores de Policía urbana afectos a la misma se persone en la calle y número indicados y requiera al dueño de los muebles, si éstos hubiesen sido puestos en la vía pública, para que los retire en el plazo que señala la regla anterior.

3.<sup>a</sup> Si a pesar de este requerimiento el dueño de los enseres no los retirase, el Inspector de Policía urbana encargado del servicio procederá, sin levantar mano, a formar una relación de los muebles y demás efectos de que se trate, haciendo constar en ella la calle y número de la finca en que se ha verificado el desahucio, el nombre y apellidos del interesado, el

nuevo domicilio de éste y el Juzgado a quien haya correspondido la práctica de las diligencias.

Los muebles y enseres se anotarán, expresando el número de bultos que forman y su naturaleza.

Estas relaciones se extenderán por triplicado en el modelo impreso que se facilitará para este objeto, e irán firmados los tres ejemplares por el Inspector de Policía urbana que haya prestado el servicio, por el dueño de los muebles y por el Guardaalmacén de Villa, una vez que se hubiere hecho cargo de los efectos.

Si por cualquier causa el referido dueño no pudiese firmar las relaciones lo hará en su representación cualquiera de sus familiares, y si esto tampoco fuese factible, las firmarán dos testigos requeridos al efecto por el Inspector de Policía urbana.

Un ejemplar de la relación de que se trata se entregará al dueño de los muebles o a la persona que le represente, y a falta de estos dos, al testigo de más edad.

Los dos ejemplares restantes se remitirán con los muebles y enseres al Almacén general, y una vez hecha la recepción de los efectos el Jefe de aquella dependencia se reservará uno de dichos ejemplares y devolverá el otro firmado y sellado para que pueda archivarse en la Tenencia de Alcaldía del distrito a los efectos ulteriores.

4.<sup>a</sup> Una vez extendidas y firmadas las relaciones dichas, el Inspector de Policía urbana dispondrá el transporte de los muebles o efectos al Almacén general.

A su llegada a esta dependencia el Jefe encargado de la misma constatará, por medio de la relación, si los efectos que se le presentan son exactamente los que acredita aquel documento. Si se hallara conforme devolverá una de las relaciones firmada y sellada, como se ha dicho anteriormente.

En caso de disconformidad o duda requerirá la presencia del Inspector de Policía urbana que hubiere extendido las relaciones y la del dueño de los efectos, absteniéndose de hacerse cargo del envío y de firmar las relaciones hasta que haya una perfecta conformidad entre las tres partes.

5.<sup>a</sup> En las partidas o lotes de muebles y enseres que hayan de depositarse en el Almacén general no se admitirán,

bajo ningún pretexto, animales, plantas, comestibles ni líquidos de ninguna clase, cualquiera que sea la forma y naturaleza de sus envases. Tampoco se admitirán materias o sustancias explosivas o inflamables.

Cuando entre un ajuar de casa hubiere alguna de las especies que quedan mencionadas u otras que por analogía sean de difícil conservación o que ofrezcan peligro, será invitado el dueño de ellas a retirarlas inmediatamente.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia a la propiedad de las mismas, y el Inspector de Policía urbana las remitirá a la Tenencia de Alcaldía del distrito a disposición del señor Teniente Alcalde, el cual dispondrá y ordenará el destino que haya de dárseles.

Se incluyen también entre los no admisibles los muebles, enseres o efectos embargados o en estado de litigio.

6.<sup>a</sup> Si al desalojar los muebles de un cuarto resultase que en éste habitaban dos o más personas o familias en compañía y que cada una de ellas tenía sus enseres propios, no podrá formarse un solo lote con el total de todos los muebles, sino que sobre el terreno harán los dueños respectivos la partición y clasificación correspondiente, y de cada una de las partes se extenderá la oportuna relación triplicada, a fin de que cada dueño pueda retirar después libremente su lote del Almacén general.

En el caso de que un mismo ajuar fuese de común pertenencia de dos o más personas a la vez, se hará constar así al extender la relación, anotando en ella el nombre y los apellidos de cada uno de los condueños.

En este caso la partida o lote de enseres no podrá retirarse del depósito sin concurrir los diversos partícipes.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento no reconoce como dueño de un lote depositado en su Almacén general más que a la persona o personas a cuyo nombre estuviere extendida la relación de entrega. Por consiguiente ningún lote podrá ser retirado por un tercero, aunque alegue haberle adquirido por compra o donación, a menos que presentase el oportuno documento judicial o notarial que así lo acredite.

Para retirar un lote en depósito cuyo dueño hubiese falle-

cido, el heredero de éste o causahabientes habrán de justificar su derecho en la forma legal acostumbrada para estos casos.

8.<sup>a</sup> Las partidas o lotes de muebles, enseres y efectos de propiedad particular que se depositen en el Almacén general de Villa se conservarán en esta dependencia a disposición de los dueños durante un plazo improrrogable de seis meses.

Si al terminar este plazo no hubiesen sido retirados, se citará a los dueños por una sola vez para que lo verifiquen en el término preciso de cuarenta y ocho horas.

Transcurrido este tiempo se considerarán los efectos de este lote como abandonados y conformes sus dueños en que sean vendidos aquéllos por la Administración municipal.

El producto que se obtenga de esta clase de ventas se aplicará, en primer término, al reintegro de los gastos que hubiese ocasionado el transporte y el almacenaje devengado por los efectos.

Si efectuado este reintegro resultase algún residuo o sobrante, se conservará a disposición del dueño de los efectos vendidos por espacio de seis meses. Pasado este tiempo sin que hayan sido reclamados, estos sobrantes se destinarán a la Beneficencia municipal.

9.<sup>a</sup> Ingresado un lote de muebles, enseres o efectos en el Almacén general, no se permitirá que el dueño de ellos los retire en partidas parciales, sino en totalidad. Únicamente se tolerará en tiempo de invierno a los interesados que retiren, bajo recibo, las ropas y prendas de abrigo que pudiese haber en sus lotes.

Para retirar un lote en depósito en el Almacén general el dueño de los efectos deberá acreditar su personalidad a satisfacción del Jefe encargado de aquella dependencia y abonar previamente a la retirada de los efectos los gastos ocasionados por los mismos, que, salvo excepciones, serán el pago de la conducción o transporte a dicha dependencia y los derechos de almacenaje devengados, con arreglo a tarifa, por la superficie ocupada y el tiempo transcurrido en depósito.

Se entiende que al retirar un lote de efectos se entregan éstos a su dueño en el mismo sitio en que se encuentren depositados, y que los gastos que origine su levantamiento y aca-

reos desde dicho punto serán de la exclusiva cuenta del interesado.

10. Si el dueño de algún lote de efectos solicitase conocer la extensión superficial que ocupan y pretendiese abonar mensualmente el importe del almacenaje será atendido en su pretensión, facilitándole los oportunos datos y admitiéndole el pago por mensualidades adelantadas o vencidas, siempre que al satisfacer la primera haga efectiva también la cantidad que por gastos de carga, descarga y transporte le corresponda.

De toda cantidad satisfecha por estos conceptos, sea parcial o total, se dará al interesado el debido resguardo.

11. La Administración municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los muebles, enseres o efectos en su transporte al Almacén general, ni de los desgastes y deterioros de todas clases que por cualquier causa o motivo se ocasionasen en los mismos durante su permanencia en depósito.

En caso de incendio tampoco acepta responsabilidad alguna por los destrozos o destrucción parcial o completa que aquél cause en los diversos lotes o que se produzcan a consecuencia del agua empleada para su extinción.

Por lo tanto, los dueños de muebles, enseres y efectos almacenados en esta dependencia no podrán formular reclamación alguna por los conceptos expresados, ni tendrán derecho a indemnización de ningún género.

Tampoco podrán formularse reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico o documentos de importancia, pues la Administración municipal admite las cajas, cajones, cómodas, armarios, etc., en las condiciones que se le presenten, ya sean abiertos o cerrados; pero en cualquier forma que se presenten no responde en manera alguna del número y del valor de los objetos que contengan o que digan haber contenido.

12. El Jefe encargado de esta dependencia cuidará de la fecha de vencimiento de cada lote, dirigiendo a los interesados que no los hubieren retirado a tiempo la citación que previene la regla 8.<sup>a</sup>

Pasadas estas citaciones sin resultado alguno el Jefe refe-

rído lo comunicará a la Superioridad, acompañando nota detallada del lote o lotes vencidos, con objeto de que aquélla pueda resolver lo procedente.

13. Al entregar a cada interesado la relación a que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> se le facilitará también un ejemplar de estas bases, a fin de que no pueda alegar ignorancia acerca de las condiciones que han de regular el depósito de sus efectos.

14. Los muebles, enseres o efectos de propiedad particular depositados para su custodia en el Almacén general de Villa pagarán en concepto de derechos de almacenaje, por cada día de permanencia en el local y metro de superficie que ocupen, 25 céntimos de peseta.

Los dueños de estos efectos, además de los derechos de almacenaje, quedan obligados a satisfacer también todos los gastos ocasionados con motivo de la carga, descarga y transporte de los referidos efectos desde el punto de origen al Almacén general.

15. Los muebles, enseres y efectos de propiedad particular que ingresen para su custodia en el Almacén general de la Villa y procedan de desahucios originados por falta de pago del alquiler de un local destinado a vivienda quedarán exentos de todo derecho de locación durante los seis meses improrrogables que estarán a disposición de sus dueños. Transcurrido este plazo se observarán respecto de ellos las mismas reglas que respecto de los demás muebles y efectos.

Madrid, junio de 1926.—El Secretario, F. RUANO.



## AYUNTAMIENTO DE MADRID

RELACIÓN DE LOS EFECTOS QUE SE ENVÍAN EN ESTA FECHA  
AL ALMACÉN GENERAL DE VILLA PARA SU ALMACENAJE  
Y CUSTODIA

Estos efectos proceden de la calle ..., número ..., y son de la  
propiedad de D. ..., obedeciendo su remisión a ...

NÚMERO DE BULTOS	NATURALEZA DE LOS BULTOS

Madrid, ... de ... de 19...

*El Inspector de Policía urbana,*

*El dueño de los efectos,*

Recibí:  
*El Guardaalmacén,*